

Audiencias telemáticas: vulneración al debido proceso y al principio de contradicción en el proceso civil ecuatoriano

Telematic hearings: violation of due process and the principle of adversarial proceedings in Ecuadorian civil proceedings

Daniel Enrique Cango-Aguirre¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
kadex_@hotmail.com

Kevin Israel Cañarte-Siguencia²
Universidad Bolivariana del Ecuador
ab.kevincs@gmail.com

Lisette Amelia Alvarado-Ajila³
Universidad Bolivariana del Ecuador
laalvaradoa@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3508

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 473-489 | Recibido: 23 de agosto del 2025-Aceptado: 24 de septiembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4815-6904>. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, Estudiante de la Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6603-1746>. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Estudiante de la Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>. Docente e Investigadora en la Maestría de Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La implementación de audiencias telemáticas es una herramienta valiosa para la celeridad en la prosecución de las causas, sin embargo, este cambio presenta desafíos en cuanto a la garantía del debido proceso, especialmente en la práctica probatoria en términos de autenticidad y fidelidad de la información otorgada por las partes procesales, a más de que ha generado preocupaciones sobre la seguridad de la información que se presenta por las partes procesales es la falta de interacción física para evaluar la credibilidad de la prueba testimonial limitando el principio de contradicción y por ende no se estaría garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas en los actos y procedimientos judiciales. Este estudio adoptó un enfoque mixto, combinando metodologías cualitativas y cuantitativas con diversos métodos para obtener una comprensión integral del fenómeno, entre ellos incluyen observación para determinar regularidades en las audiencias, revisión bibliográfica para analizar documentos relevantes, y criterio de experto a través de encuestas. Los resultados revelaron una serie de problemas naturalizados, desafíos y contradicciones en la implementación de las audiencias telemáticas, a partir de esto, se concluyó que es fundamental impulsar un proyecto de protocolo para la práctica probatoria en la realización de audiencias telemáticas en materia no penal con esto se busca garantizar la integridad del proceso judicial, equilibrar la eficiencia procesal, la protección de los principios constitucionales como el de contradicción, y la igualdad de condiciones para todas las partes involucradas.

Palabras clave: audiencia telemática; debido proceso; principio de contradicción; practica de la prueba; medios tecnológicos.

ABSTRACT

The implementation of online hearings is a valuable tool for expediting the prosecution of cases. However, this change presents challenges in terms of due process, especially in the evidentiary practice in terms of the authenticity and fidelity of the information provided by the parties to the proceedings. In addition to raising concerns about the security of the information presented by the parties to the proceedings, the lack of physical interaction to assess the credibility of testimonial evidence limits the principle of adversarial proceedings and, therefore, fails to guarantee respect for the fundamental rights of individuals in judicial acts and proceedings. This study adopted a mixed approach, combining qualitative and quantitative methodologies with various methods to obtain a comprehensive understanding of the phenomenon. These methods include observation to determine regularities in hearings, a bibliographic review to analyze relevant documents, and expert judgment through interviews and surveys. The results revealed a series of naturalized problems, challenges, and contradictions in the implementation of online hearings. Based on this, it was concluded that it is essential to promote a draft protocol for the collection of evidence in online hearings in non-criminal matters. This seeks to guarantee the integrity of the judicial process, balance procedural efficiency, the protection of constitutional principles such as the right to an adversarial process, and a level playing field for all parties involved.

Key words: online hearing; due process; adversarial principle; evidence gathering; technological means.

Introducción

En Ecuador, las audiencias telemáticas se han venido practicando en tanto los casos incurran en las excepciones contempladas en la normativa vigente que faculte su uso; actualmente son la principal forma de ejercicio judicial, esto desde la emergencia sanitaria por Covid-19; en este sentido, se facultó el trabajo en esta modalidad a partir del 7 de mayo de 2020 mediante una resolución emitida por el Consejo de la Judicatura (CJ, 2016).

Estas decisiones si bien son respuesta a las emergencias actuales, incurren en inconsistencias que afectan los principios constitucionales. Los resultados de la investigación evidencian que estas inconsistencias han sido objeto de debate desde años anteriores, existiendo concordancia en la violación de varios principios. Las posibles soluciones se debaten entre lo técnico como la búsqueda de garantías técnicas que aproximen a una mejor percepción de la audiencia telemática; y, el análisis de la normativa, que enfoca las inconsistencias referentes a la práctica probatoria normado en el Código Orgánico General de procesos (COGEP).

La presente investigación se desarrolla en torno a un tema actual, que surge a raíz de una emergencia sanitaria a nivel mundial por Covid-19 cabe puntualizar que este tema no está orientado a desestimar el uso de la audiencia telemática, este recurso sin duda ha sido una herramienta que produjo no solo una reducción de la carga procesal y celeridad de los procesos, sino que se lo empleó principalmente para evitar contagios y salvaguardar vidas en este periodo de emergencia.

Se plantea un análisis crítico, doctrinal y de jurisprudencia referente a las falencias que existen en el transcurso de las audiencias telemáticas y su relación con la aplicación de las garantías procesales, con la finalidad de dar un aporte que ayude a solucionar estas falencias y de recursos para el desarrollo óptimo de audiencias.

Hoy en día la audiencia telemática es una de las principales formas de ejercicio judicial,

priorizando y llegando a la modernización, en relación con los procesos se indica que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales; y, en consecuencia, estará en relación directa con las partes y la práctica de la prueba” Ramírez, (2017) pero ante esto ha existido falencias que van ser expuestas en la presente investigación como por ejemplo la falta de un protocolo específico, que si bien el 04 de agosto del año 2021 entra en vigencia el “protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia (CNJ)” pero que tuvo como objetivo principal dar atención a las prerrogativas para la aplicación o ejecución de las audiencias telemáticas en el sistema judicial, en sus disposiciones se encuentran los principios aplicables a las audiencias y sus respectivas definiciones básicas en la aplicación de estos, hoy en día algunos principios están siendo vulnerados (CNJ, 2021).

Si bien el órgano supremo de administración de justicia del Ecuador expresa que con la finalidad de poder brindar especial atención al sistema judicial y retomar las actividades paulatinamente, como parte de la solución para atender los diferentes procesos que tuvieron pausa debido a la emergencia sanitaria ocasionada por Covid – 19, menciona: “Se hace un llamado a las partes procesales y a los usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos acontecimientos y desafíos que nos pide este nuevo salto tecnológico aplicado a la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que atraviesa no solo el país sino el resto del mundo” (CNJ, 2021).

En este precepto, la CNJ, nos da a entender que las falencias y limitaciones del uso de estas audiencias se dan en la aplicación dentro de los procesos, es decir que es importante que en cuanto a la controversia que generan las audiencias telemáticas desde el periodo de pandemia hasta la actualidad se han venido desarrollando también con anterioridad en casos específicos. Al tener estos limitantes y los problemas que genera este tipo de audiencia en algunos procesos, han provocado la vulneración de estas garantías constitucionales, siendo imperativo el estudio jurídico y doctrinal del

principio de contradicción que debe aplicarse en el debido proceso de la audiencia telemática y que posiblemente pueden ser vulnerados, pero como indica Aguirre, (2013) el proceso civil debe adaptarse a los cambios constitucionales para garantizar una justicia efectiva y acorde con los derechos fundamentales.

Cabe mencionar que, las audiencias telemáticas están legalmente autorizadas, su regulación y su realización depende del juzgador ya que este puede negar la comparecencia telemática de manera excepcional (COGEP, 2016). Ante esto se analiza el principio de contradicción y el debido proceso como derecho fundamental a nivel constitucional, temática que se estudia desde el punto de vista que en la actualidad se ve vulnerado y afectado en las audiencias telemáticas, lo que incurre a que las personas que se encuentran en medio de un proceso legal en el ámbito no penal, sufran una desigualdad y vulneración a las garantías básicas contrariando lo suscrito en las disposiciones constitucionales, en los convenios y tratados internacionales los cuales son de estricta e inmediata aplicación.

Por tal motivo existen diferentes competencias referentes a lo jurídico como es seguridad de dichos sistemas, pruebas electrónicas, necesidad de tipificación de nuevos delitos, el uso de recursos tecnológicos para la asistencia telemática desde y para el sistema de justicia, lo que provocó la paralización parcial de la administración de justicia para evitar el riesgo de contagio por coronavirus (García, 2020).

El desarrollo de las audiencias telemáticas surgieron como una respuesta a la pandemia del Covid-19, para que la justicia ecuatoriana no se detuviera, sin embargo, trajo como consecuencia, la vulneración del debido proceso al efectuar audiencias no presenciales, como lo indica Oyarte, (2016) el debido proceso está formado por todas aquellas garantías constitucionales que hacen que el proceso judicial se efectúe tutelando los principales derechos que poseen las partes en cualquier asunto sometido a la justicia ordinaria.

La Función Judicial ha procedido casi de manera obligatoria a utilizar herramientas tecnológicas a fin de garantizar el acceso gratuito a la justicia, según indica la autora Briones, (2021) existen beneficios al implementarse este tipo medios tecnológicos para administrar justicia entre ellos son: 1.- Mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de casos. La justicia mejora la velocidad y la calidad de la información que los jueces necesitan para tomar decisiones 2.- Mejor acceso a los servicios de justicia en línea. Esto va desde la existencia de procesos digitales sin la intervención de un juez o abogado, hasta la celebración de audiencias y juicios virtuales. Este cambio supone una reducción importante de los costos de acceso a los servicios de justicia; 3.- Aumento de la transparencia. La digitalización de todos los procesos facilita el acceso transparente a los datos por las partes implicadas en un caso. Esto es una garantía adicional de imparcialidad de la Justicia, a la vez reducen las oportunidades de corrupción en las diferentes instancias procesales. En consecuencia, se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Las audiencias telemáticas vulneran el debido proceso y al principio de contradicción en el proceso civil Ecuatoriano?

La oralidad en la sustanciación de los procesos civiles en las audiencias telemáticas

Respecto a la aplicabilidad de lo telemático en materia procesal civil, debemos partir desde la forma de sustanciación de los procesos, desde nuestra Constitución establece, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (CRE, 2008), estos principios como son: el principio de contradicción que es base de estudio en este trabajo, nos hace entender que todos tienen derecho a contradecir a la otra parte por lo tanto nadie puede quedar en estado de indefensión y que se ampliara su análisis más adelante.

Por otro lado, el sistema procesal al ser un medio para la realización de la justicia, se basan en varios principios como el de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad

y economía procesal, y que harán efectivas las garantías del debido proceso, (Art. 169 CRE, Art. 18 del COFJ), garantía que será sujeta al análisis en este artículo.

En si todos estos principios coadyuvan a la oralidad en el proceso civil, ya que las exposiciones, alegaciones, o manifestaciones, orales, contribuyen a que el juzgador tenga mejor comprensión de la controversia y lograr la celeridad del procedimiento, que se traduce y alcanza su finalidad, que es dar una respuesta a los usuarios del sistema de justicia.

La oralidad implica una mayor sencillez en los actos procesales, la presencia de una nueva cultura de litigio procesal, distinta a la anterior, ya que la misma es aplicable en la práctica de pruebas, alegaciones y fallo; sin embargo, no existe una completa estructura procesal oral, tenemos un actividad procesal mixta ya que la escritura es útil para preparar la sustanciación (demanda, contestación, reconvencción), y dar respuesta por parte del órgano jurisdiccional mediante providencias (autos de sustanciación, autos interlocutorios), y con ello obtener un resultado final sea mediante una sentencia o resolución.

De igual forma que hay ventajas como se mencionó anteriormente, es necesario tratar los problemas de las audiencias telemáticas. Uno de estos problemas se centra en cómo pueden perjudicar el derecho al debido proceso, de Vocht, D., & Jacobs, P. (2024) “Analiza cómo el uso de tecnología remota en procesos penales podría afectar el derecho a juicio justo, especialmente en cuanto a comunicación, participación efectiva y derechos procesales” especialmente con relación al derecho a defenderse y los principios de inmediatez y contradicción, lo que lleva a prácticas que no son constitucionales, La vulneración de estas garantías constitucionales implica la necesidad de profundizar desde el estudio jurídico y doctrinal cada uno de estos principios que se consideran vulnerados en la audiencia telemática. (Hugo Ramírez, 2016) En consecuencia, surge el planteamiento de saber cómo (en caso de hacerlo) la audiencia telemática puede afectar los derechos de las partes al debido

proceso, de donde se desprende el objetivo de investigación.

El debido proceso y el principio de contradicción

El debido proceso es definido como el juzgamiento que se debe realizar a toda persona de acuerdo con los principios garantizados en la constitución y en la ley el cual debe efectuarse bajo principios básicos que aseguran a las partes que forman parte del proceso o litigio reglas que evidencien que la decisión será imparcial y con respeto al derecho a la defensa de las partes. El debido procesa en la actualidad se constituye como la piedra angular de cualquier sistema de justicia recto y que vele por los derechos de la ciudadanía de una manera correcta García, (2016). Gozaini, (2017) menciona que:

El Debido Proceso es un derecho de carácter constituciones que se encuentra ligado de manera directa a todo ser humano y que implica que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un conjunto de reglas y procedimientos que garanticen sus derechos humanos, dentro de ellos se encuentra el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa a ser juzgado por sus jueces naturales de una manera imparcial y que la solución jurídica controvertida sea decidida en un lapso prudencialmente rápido. El debido proceso más que un derecho ciudadano, o derecho constitucional debe ser considerado como un derecho humano que debe ser garantizado por todo estado a la ciudadanía. (pág. 35).

Es decir, se puede afirmar con absoluta certeza que el debido proceso es considerado como un derecho humano inherente a la persona humana, así como lo es el derecho a la vida el derecho a la libertad, a la salud, a la educación toda persona tiene el derecho a ser juzgado mediante un proceso en igualdad, ecuanimidad por autoridades independientes y se le garanticen sus derechos fundamentales.

El principio de la contradicción de la prueba en la que se centra este trabajo no es más que el derecho que tienen las partes a conocer,

discutir, objetar y contradecir las pruebas presentadas por la contraparte, a más de ellos implica también la posibilidad de interrogar testigos, presentar contrapruebas y argumentar sobre su valor.

La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, permitiendo que el juzgador alcance certeza sobre si en realidad sucedió o no un hecho controvertido Rivera, (2009), por lo que, si nos guiamos ante esta premisa, se puede afirmar con certeza que todo procedimiento tiene su base fundamental en la presentación de la prueba y que, a través de la misma, se alcanza la verdad Azula, (2008) este es el fundamento en que se basa este principio ya que esta figura legal es el medio para desafiar y desacreditar la verdad de los hechos o para intentar encontrarla.

Para el tratadista Cabanellas, (2012) “el principio de Contradicción en lo procesal obliga a las partes a facilitar al tribunal los hechos o medios de prueba necesarios para la resolución” por esta razón, es importante considerar que todos los medios de prueba son la forma existente con la que podremos aclarar y buscar la verdad procesal.

El principio de contradicción permite a las partes cuestionar de manera anticipada todo lo que pueda afectar la decisión final. Este principio supone que tanto la parte actora como la parte demandada están en igualdad de condiciones en el proceso. Solo será efectivo si ambas partes tienen la misma fortaleza o, al menos, el mismo poder. También permite la posibilidad de refutar pruebas presentadas por la otra parte. Además, refleja el derecho a ser tratados por igual en el ámbito legal, asegurando que ambas partes cuenten con las mismas herramientas para convencer al juez.

La implementación de audiencias telemáticas compromete el contacto directo entre el juzgador y los elementos del proceso, lo que podría afectar en cierta medida la apreciación de matices cruciales en los testimonios y otras pruebas presentadas para su práctica dicha situación genera interrogantes sobre la integridad

del proceso judicial en el entorno virtual. ¿Cómo afecta la capacidad del juzgador para valorar adecuadamente la prueba, y si se están vulnerando derechos constitucionales como el debido proceso y el principio de contradicción?

El objetivo de este artículo es examinar si en las audiencias telemáticas en los procesos no penales la posible vulneración al debido proceso y el principio de contradicción, con esto se busca contribuir al debate sobre la modernización del sistema judicial ecuatoriano, con el fin de garantizar una justicia equitativa, en igualdad de armas y eficaz en la era digital.

Método

La investigación adoptará un enfoque mixto que combina elementos cualitativos y cuantitativos. Este enfoque permitirá abordar de manera integral los aspectos teóricos y empíricos relacionados a las audiencias telemáticas en el proceso civil ecuatoriano y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción. Este estudio sobre la “Audiencias telemáticas y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción en proceso civil” adopta un diseño metodológico no experimental de tipo transversal. Esta elección se justifica por la naturaleza descriptiva y exploratoria de la investigación. El periodo analizado se enfoca desde mayo del 2020 cuando inicio de obligatoriedad de las audiencias virtuales en la emergencia sanitaria hasta la actualidad inmediata al momento de la investigación.

El diseño no experimental implica la observación natural de variables, mientras que el enfoque transversal se adapta a la recolección de datos en un solo momento, proporcionando una instantánea eficiente y representativa de la realidad en el contexto estudiado. Además de un diseño documental – bibliográfico, debido a la información que se recolectó de los datos extraídos de los diferentes textos en libros, artículos, revistas y sitios web, aplicando una metodología descriptiva que permitió el análisis de cada una de las variables que enmarcan a la problemática a estudiar.

El estudio se centrará en analizar la legislación ecuatoriana pertinente a las audiencias telemáticas y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción. Además, se llevará a cabo un análisis comparativo con legislaciones de otros países para identificar prácticas y soluciones aplicables. El alcance también incluirá un análisis de casos prácticos y estadísticas generales relevantes con el análisis jurismétrico del Consejo de la Judicatura.

Se llevará a cabo un análisis respecto a la falta de regulación específica que afecta las audiencias telemáticas y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción. Esto permitirá identificar situaciones específicas y evaluar las implicaciones legales y sociales. Se iniciará con la revisión exhaustiva de la legislación ecuatoriana y los fundamentos teóricos relacionados con las audiencias telemáticas y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción. A través de la inducción, se identificarán patrones y vacíos en la normativa. Luego, mediante la deducción, se establecerán conclusiones y recomendaciones, su enfoque de esta investigación en el ámbito jurídico como indica Jiménez, (2015), promoverá una comprensión profunda de los procesos legales y su aplicación en la resolución de problemas sociales.

Se aplicó el método analítico que permitirá observar y comprender cada una de las partes de un fenómeno y poder analizar cada uno de sus componentes, nos permitirá realizar un estudio pormenorizado de los datos más relevantes y ejecutar un análisis profundo sobre la teoría planteada y poder defenderla, cuya finalidad es la de poder evaluar y determinar el grado de su veracidad. Se estudiaron más detalladamente todos los elementos que la componen, ya que al dividir o separar un todo, se nos revelan características particulares a través de un análisis más específico.

Como técnica de investigación documental se utilizó la revisión bibliográfica para recopilar y analizar información existente en libros, artículos, leyes, derechos comparado, etc., enfocado en enfoca en un análisis crítico

doctrinal, jurisprudencial y de casos observados; así como el criterio de expertos a través de encuestas, esta combinación implica dos técnicas de recolección de datos: El uso de criterio de expertos en encuestas de profundidad se conseguirá palpara a primera mano la deficiencia en el desarrollo de las pruebas en vía telemática, así como las encuestas caminaran a establecer entro otras cosas, la urgencia de un protocolo que regule este tipo de audiencia telemáticas.

Así mismo, a través de Lege Ferenda la propuesta se centró y formuló posibles proyectos normativos para subsanar las deficiencias identificadas en la legislación vigente como la elaboración de un proyecto de protocolo para la práctica probatoria en la realización de audiencias telemáticas en materia no penal. A través de la evaluación de la normativa existente y los resultados de los análisis teóricos y empíricos, se propuso recomendaciones específicas de Lege Ferenda. Estas sugerencias estarán respaldadas por la revisión de legislaciones comparadas, experiencias exitosas de otros países y las mejores prácticas identificadas a lo largo de la investigación. Con el objetivo de contribuir al mejoramiento del marco legal ecuatoriano, Lege Ferenda se enfocó en la relación entre las audiencias telemáticas y su vulneración al debido proceso y al principio de contradicción.

Resultados

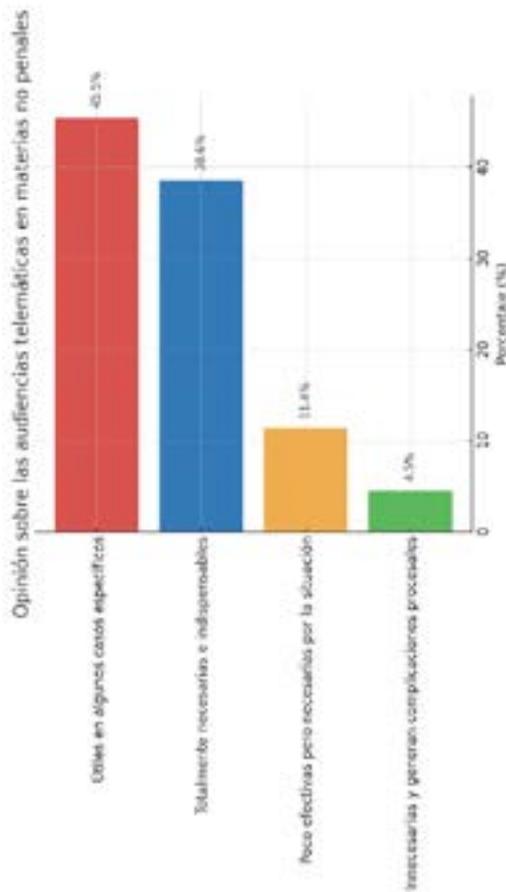
Las audiencias telemáticas no eran aplicadas en la cotidianidad, si bien su regulación y aplicación empieza en el año 2016, con la última reforma realizada en el año 2023, lo que establecía su artículo 4 era básicamente que las audiencias telemáticas podían realizarse únicamente cuando la comparecencia personal de una de las partes no era posible, ahora es la regla principal.

Las audiencias telemáticas son respuestas a las emergencias de salud que atravesamos en el año 2019, (pandemia Covid-19) esto ha significado un gran aporte al proceso civil conectando en audio y video a las partes procesales con el juzgador, desde cualquier lugar del mundo, facilitando la tramitación de

una audiencia, dando celeridad al proceso y evitando dilaciones, criterio que es compartido por los encuestados que en este caso son Jueces en material civil de la provincia de Cotopaxi.

Gráfico 1

Opinión sobre las audiencias telemáticas en materias no Penales



En la gráfica refleja que de 44 jueces encuestados el 45.5% indican que las audiencias telemáticas son útiles en algunos casos específicos, y el 38,6% indican que son necesarias e indispensables esto para la prosecución de la causa las audiencias telemáticas.

Citando derecho comparado en Colombia las audiencias y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) autoridades judiciales o de las partes deben proveerse los medios y facilitar la presencia de los sujetos procesales de manera virtual o telefónica sin una autorización previa, (Art. 107 del Código General del Proceso de Colombia), en Perú como instrumento aprovecharon la aplicación

Google Hangouts Meet por medio del acuerdo 482-2020 del CEPJ, en el tiempo que se dio la emergencia sanitaria, además se autorizó el uso para las comunicaciones entre las partes mediante una Resolución Administrativa No. 000123-2020-CE-PJ del CEPJ, del 11 de marzo de 2020.

En Bolivia mediante el acuerdo 7/2020 de la Sala Plena de fecha 30 de junio de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia aprueba el Reglamento de Establecimiento de Directrices para la Continuidad de Labores en el Órgano Judicial, a pesar de la dificultad de los varios Distritos Judiciales de Bolivia, se tipifica en el Art. 4 que en los Distritos de Alto Riesgo la celebración de audiencias deberá ser virtual, aplicación primordial al teletrabajo por la continuidad de los servicios judiciales, y México el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos decretada del 18 de marzo al 31 de julio de 2020 tipifico medidas para reanudar las actividades jurisdiccionales de forma paulatina, como el juicio en línea, videoconferencias y uso de medios de comunicación más rápidos como correos electrónicos y servicio de mensajería instantánea (Bátiz, 2020).

Lo cierto es que después de la pandemia obligó a que todo el sistema judicial mundial pausara sus actividades y retomara su labor bajo un enfoque digital, lo que generó un cambio hacia las audiencias virtuales como la norma y no la excepción. Si bien en este artículo científico no se opone a la implementación de esta forma de interacción procesal, y que en varios países fueron implementados y regulados, lo que se observa es que ha generado preocupaciones sobre la calidad técnica de la conexión que ha llevado a la imposición de abandono de las causas, la seguridad de la información, y sobre todo la falta de interacción física para evaluar la credibilidad de las pruebas sean estas documentales, periciales y testimoniales.

En Ecuador con la presente gráfica se muestra el número total de audiencias telemáticas realizadas en el ámbito civil desde 2020 hasta febrero del 2025, se observa un aumento significativo en el año 2024, por la reforma que

se impuso al COGEP en febrero del año 2023 para impulsar este tipo de audiencias reflejando la adopción gradual de este formato en el sistema judicial (CJ, 2017).

Gráfico 2

Estadística de audiencias telemáticas en la materia civil



Nota. Número de audiencias civiles convocadas por año y estado. Tomado del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). (<https://n9.cl/s770c>). Obra de dominio público.

Para desarrollar el problema que se suscita dentro de las audiencias telemáticas,

debemos entender primero que el debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, la Corte Nacional de Justicia indica que implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas.(CNJ, 2019).

En nuestra normativa procesal civil existen condiciones formales que deben respetarse, pero con limitantes al momento de la interacción telemática, así en el Art. 169 del COGEP regula la forma en que se debe practicar la prueba documental, y para el caso concreto de los documentos escritos dispone que deberá leerse y exhibirse en la parte pertinente.

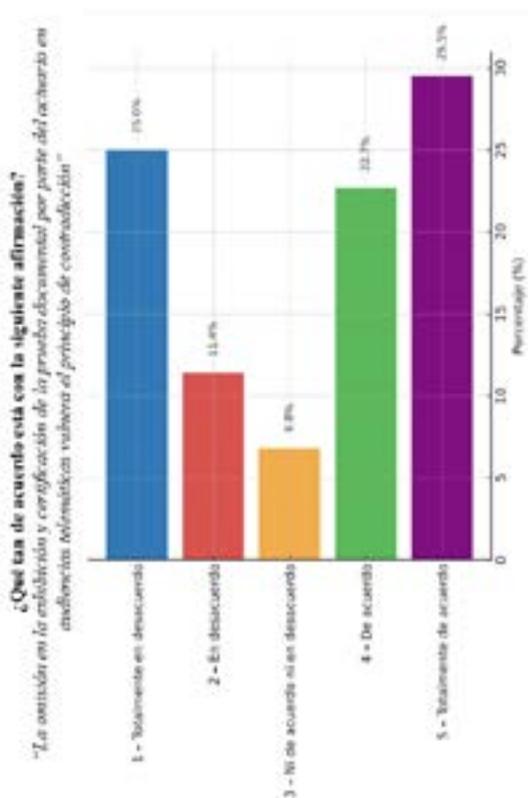
Es necesario señalar que la prueba documental en una audiencia telemática no está a disposición física de las partes, ya que su custodia esta cargo de la Secretaria del despacho, nos cuestionamos como es la forma correcta de exhibir esta prueba documental, como sabemos en el sistema oral por audiencia previsto en el COGEP se la realiza dentro de la audiencia de juicio o de la audiencia única, esto es en presencia de la o el juez, de tal manera que a él le corresponde vigilar que la prueba documental se practique correctamente, pues el documento está en el proceso, la parte que solicitó esta prueba pide que se le permita acceder al documento, lo exhibe al juez y a la contraparte, y luego da lectura de aquello que estima es de utilidad como prueba.

Si bien el Protocolo para la Realización de Videoaudiencias indica que la exhibición de documentos en audiencia deberá ser previamente coordinada, de tal manera que se deben encontrar debidamente digitalizados por la o el secretario, y hayan sido remitidos vía correo electrónico

a las partes procesales, pero nada se dice en que tiempo, en que etapa procesal se le da al Secretario para remitir dichos documentos, si estos deben ser certificados, o mediante que medios de comunicación deben ser remitidos, así mismo que pasa con los documentos que en ese momento no están a disposición de las partes procesales por cambio de sus patrocinadores. Así también nada se dice sobre la práctica de prueba como las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico para la percepción por los asistentes o como la forma de receptar la diligencia para el reconocimiento de firma de un documento privado en la audiencia telemática.

Gráfico 3

La omisión en la exhibición y certificación de la prueba documental por parte del actuario en audiencias telemáticas vulnera el principio de contradicción



Nota. Encuesta realizada a 44 jueces de la provincia de Cotopaxi.

Los Jueces de la provincia de Cotopaxi indican que la falencia principal radica en la exhibición del documento, en casos puntuales ha solicitado que el actuario del juzgado exhiba el expediente original el documento que se está produciendo y que certifique si consta en el folio que está indicando una de las partes. A los encuestados respecto a este tema se les ha preguntado.

De los resultados se tiene que el 29,5% está totalmente de acuerdo que es necesario que las partes procesales exhiban los documentos ya que algunos defensores no lo hacen y solo lo enuncian en la foja respectiva, así mismo el 25% está totalmente en desacuerdo que el actuario sea el responsable de la exhibición de la prueba documental, la CNJ ya se ha pronunciado al respecto indicando que el artículo 169 del COGEP establece la forma en que ha de ser practicada la prueba documental escrita, exhibición de objetos, fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales. Este procedimiento no se trata de una simple formalidad, sino de un acto procesal trascendente que tiene relación al derecho de las partes a actuar pruebas y a contradecirlas, como uno de los elementos del derecho a la defensa y del debido proceso establecidos en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica. El no actuar una prueba conforme lo señala la norma la invalida, (CNJ, 2021) por ello la o el juzgador que dirige el proceso, debe precautelar que la prueba se la practique en forma legal, so pena de nulidad.

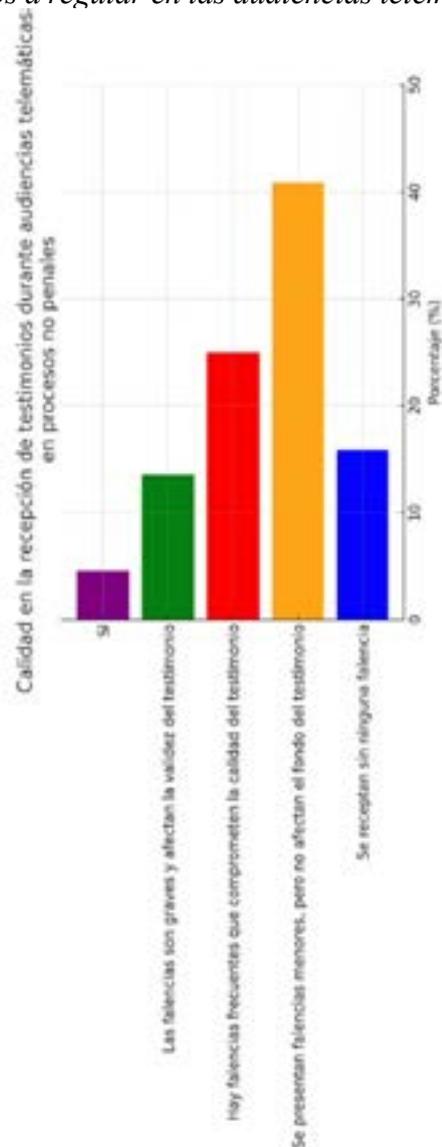
La Revista Lex, (2023) advierte “riesgos en la gestión probatoria digital al momento de cargar, validar o certificar documentos electrónicos”, se vuelve entonces necesario la digitalización de expedientes y pruebas en los procesos civiles de manera concatenada, completa, ordenada y foliada con la certificación digital del actuario, ya que sin esto se está limitando el acceso probatorio de manera correcta y compromete la capacidad tanto del juez como de las partes para examinar la evidencia en detalle. Esta limitación técnica puede a futuro tener implicaciones importantes en la evaluación de las pruebas ya que las mismas

no están siendo practicadas conforme a la ley, ya que como se indicó su práctica y la exhibición de la prueba documental obliga y faculta a las partes procesales mas no al actuario de la judicatura.

Así también la práctica de la prueba testimonial dentro de las audiencias telemáticas no existe una seguridad de verdadera percepción por parte de los abogados y juzgadores, se vulneran varios principios es entre ellos como el de contradicción, si bien el artículo 178 del COGEP desarrollan reglas, entre ellas el juzgador preguntará al declarante sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad, profesión u ocupación pero que pasa cuando surjan dudas sobre la identidad del declarante o la autenticidad de la información proporcionada, que mecanismos adicionales se debe establecer para validar la identidad e información, como lo indica Bryan, (2023) la falta de interacción física en las audiencias telemáticas puede dificultar la evaluación de la credibilidad de los testimonios y la autenticidad de la información presentada, por lo que a continuación se evaluó a los encuestados sobre la percepción de la prueba testimonial.

Gráfico 4

Aspectos a regular en las audiencias telemáticas



Nota. Encuesta realizada a 44 jueces de la provincia de Cotopaxi.

La mayor parte de los encuestados considera que, aunque existen problemas en la recepción de los testimonios durante las audiencias telemáticas en procesos no penales, estos problemas no afectan significativamente el contenido del testimonio. Una cuarta parte de los participantes indica que los problemas técnicos o de conexión afectan de manera frecuente la calidad de los testimonios, lo que podría poner en riesgo la precisión de lo expresado para la Revista REMCA, (2022) sucede algo similar “(...) deficiencias tecnológicas relacionadas con la calidad de la conexión y los sistemas informáticos”. Un número considerable pero

menor reporta que los testimonios se reciben sin ningún tipo de problema, lo que indica que hay contextos en los que la tecnología funciona adecuadamente y una minoría significativa percibe que las falencias son tan serias que comprometen la validez misma del testimonio, lo que puede tener repercusiones legales importantes.

El 40.9% de los jueces encuestados indican que hay falencias frecuentes que comprometen la calidad del testimonio, es decir que no existe certeza de la forma y el medio en la que declaran los testigos, si bien la ley establece que con la presencia del declarante de manera telemática se procederá a interrogarlo y una vez terminado, la contraparte podrá contrainterrogarlo, a este examen, ocurre de que existen terceros o personas ajenas al proceso a su alrededor, y en la misma sala u oficina existen los demás testigos, como asegurar que el testigo no este leyendo notas o apuntes en la pantalla del computador o su teléfono celular durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras, como regular que las respuestas sean contestadas por el testigo y no por medio de señas por parte del abogado, cual es la forma técnica de ubicar a un testigo y los abogados en las audiencias telemáticas, sobre esto no existe regulación alguna ni se indica en el Protocolo en referencia.

En razón de la influencia de las tecnologías en la calidad de la prueba dentro de las audiencias telemáticas y capacidad de los jueces en evaluarlas, los entrevistados coinciden con la Revista Lex, (2023) que asegura la presencia de una “(...) vulneración del principio de inmediación al limitar la observación directa de testimonios y reacciones” y ellos afirman que las tecnologías empleadas en las audiencias telemáticas pueden influir en la calidad de la prueba y en la capacidad de los jueces para evaluar su credibilidad, por tanto, como puede el juzgador quien debe vigilar se cumpla el principio de contradicción exigir la correcta practica de la prueba testimonial y más aún la seguridad e idoneidad de la misma, por eso se debe corregir los vacíos legales existentes con respecto a la práctica de este tipo de pruebas, las

condiciones por las cuales va a ser receptada en las audiencias telemáticas, si bien este principio que rige el derecho procesal expresa que toda persona tiene derecho a confrontar las pruebas que se presenten contra él en un juicio, por ende al no tener certeza de la forma como responde un testigo a un contrainterrogatorio en este tipo de audiencias se violenta este principio, y esto se refleja en la siguiente encuesta.

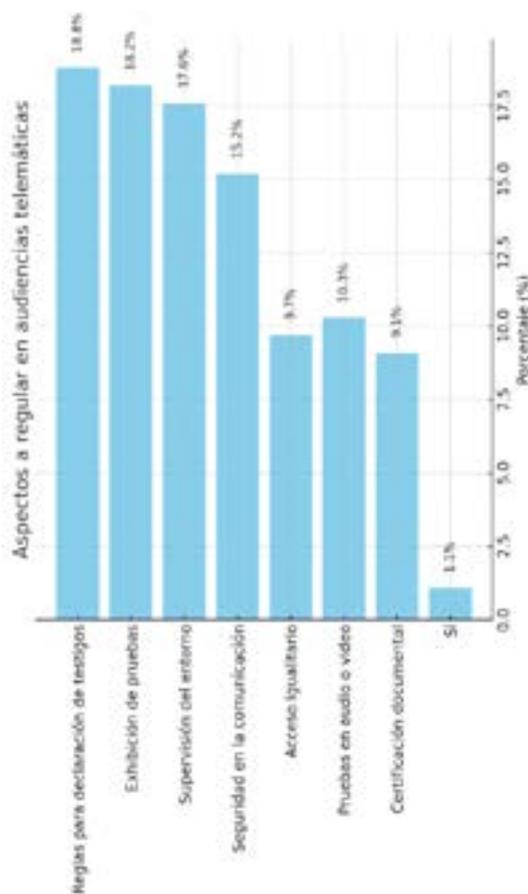
Para Andrade Castillo, (2024) se presentan retos en cuanto a la capacidad de la defensa para cuestionar a los testigos, así como en el análisis y presentación de pruebas, la conectividad necesaria para compartir las pruebas de manera visible para todas las partes, además, el hecho de poder escuchar los interrogatorios y tener la posibilidad de llevar a cabo un contrainterrogatorio no cuenta con la misma eficiencia que en las audiencias presenciales tradicionales, donde es posible reaccionar ante los comentarios verbales y no verbales del testigo, así como a las objeciones a las preguntas y sus respuestas.

Así en las encuestas realizadas todos están desacuerdo en que la ausencia de control sobre el entorno del testigo, por ejemplo, que el testigo esté acompañado por otras personas fuera de cámara ponen en riesgo la veracidad de su declaración, a ello se puede buscar soluciones y regular este tipo de practica probatoria testimonial, ora indagando al testigo sobre las características del lugar donde se encuentra para establecer que no esté acompañado de otras personas que puedan incidir en la espontaneidad de su testimonio, así como indicar y supervisar al testigo que se aleje del teclado, del mouse o de la pantalla táctil del equipo a través del cual se esté comunicando, para evitar la recepción o transmisión de mensajes o la realización de otros actos que puedan interferir con el normal desarrollo de la audiencia, verificar al testigo para que esté en un sitio en donde se encuentre solo, sin la presencia de otros testigos. Verificar que el testigo mantenga una posición en la que se pueda observar su rostro, brazos y manos.

Además, alineándonos a Cumbicos-Aguilar, (2025) resulta fundamental establecer

protocolos claros y eficaces para asegurar la comunicación correcta el entorno virtual, ante ello respecto al tema se debe incluir procedimientos específicos para el manejo y preservación de la evidencia digital, que garanticen su integridad y valor probatorio. Debe existir una regulación en cuanto a las contingencias técnicas, será necesario establecer causales específicas para la suspensión de audiencias virtuales, considerando situaciones como la pérdida de conexión por más de 15 minutos, fallas significativas en los sistemas de audio o video que impedirán una comunicación efectiva entre los participantes, testigos, peritos, etc., o la imposibilidad de verificar adecuadamente la identidad de los intervinientes. Ante ello se pregunta los encuestados sobre qué aspectos se debe regular en el protocolo o reglamento sobre audiencias telemáticas.

Gráfico 5
Aspectos a regular en las audiencias telemáticas



Nota. Encuesta realizada a 44 jueces de la provincia de Cotopaxi.

De los 44 jueces encuestados indican que no hay duda que ciertos aspectos deben regularse mediante un protocolo o reglamento sobre audiencias telemáticas entre estos están: i) Procedimiento de exhibición de pruebas: ii) Reglas claras para la declaración de testigos: iii) Garantías de acceso igualitario a las partes procesales civil en la comunicación (prevención de fraudes o interferencias externas): v) Supervisión del entorno de los testigos; vi) Certificación de pruebas documentales; vii) Producción de prueba en audiencias, de estas su mayoría están de acuerdo es que se reglamente o se emita un protocolo con lineamientos claros para garantizar la seguridad de los medios probatorios y la certeza de los mismos, como reglas claras para la declaración de testigos y supervisión del entorno de los testigos, ya que

el establecer lineamientos y directrices claros para las y los servidores de juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, así como usuarios del sistema de justicia con una efectiva coordinación garantizaran que el sistema procesal civil en esta era digital sea el medio para la realización de la justicia.

Discusión

Como resultado del análisis de la problemática investigativa se hace evidente que las audiencias telemáticas presentan falencias estructurales que comprometen la garantía del debido proceso. La percepción del 95.74% de los operadores jurídicos relacionan la virtualidad con la contravención al principio de intermediación. Porque limita la interacción directa entre jueces, partes y pruebas y, genera desconfianza sobre la imparcialidad de las decisiones. (Revelo & Murillo, 2023).

Gourdet, C., et al. (2022) también “Identifica desafíos constitucionales y técnicos del uso de telepresencia en los procesos penales, casos de interrupciones, percepción de credibilidad y necesidad de estándares claros de operación”.

Como se expone, el problema no radica únicamente en la tecnología sino también en la falta de un marco normativo robusto que, conformado de manera pedagógica garantice la transparencia, accesibilidad y equidad de los actores procesales. Por ello, se hace necesario realizar protocolo con lineamientos homogéneos para la realización de audiencias telemáticas en materia no penal, de forma que se cuente con un marco de actuación claro que defina acciones y responsabilidades, en miras a garantizar el debido proceso dentro de las causas judiciales, así como establecer directrices para las y los servidores de la función judicial, abogados así como usuarios del sistema de justicia para el eficiente desarrollo de las audiencias virtuales al momento de la práctica probatoria.

Este protocolo debe regular previo al inicio y al momento de la apertura de la audiencia telemática, la identificación de los sujetos

procesales, abogado y testigos, y por parte de Secretaría proyectar en la pantalla una ficha en la que debe contener Nombres y Apellidos, Numero Único de Identificación (NUI), la denominación completa de la Unidad Judicial, la hora, fecha de inicio o reinicio, el tipo de audiencia, y la forma en que se encuentran presentes cada testigos, es decir si están en una misma oficina, en lugares separados, etc. y cualquier información adicional que el juez considere necesaria para identificar la audiencia.

Así mismo a fin de que las partes procesales tengan acceso completo al expediente y asegurar su derecho a la legítima defensa, se debe regular en dicho protocolo que con la convocatoria a la audiencia respectiva se debe remitir a los correos de los abogados el expediente judicial electrónico completo y certificado por el Actuario en la que contendrá las providencias judiciales dadas durante la prosecución del proceso, los escritos y diligencias debidamente digitalizadas, actas de citación, actuaciones dadas en el marco del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, hecho lo cual se procederá autorizar en la audiencia telemática la presentación o exhibición de documentos 25 mediante la función de “compartir pantalla”.

Respecto a que no exista contaminación en la prueba testimonial es necesario solicitar a los testigos que se retiren de la sala virtual hasta tanto no sean llamados a declarar. Si se encuentran en el mismo espacio físico dos o más testigos, advertirles que no pueden escuchar la audiencia hasta no ser autorizados por quien la dirige. Para receptor los testimonios por lo mínimo se debe regular lo siguiente: a) Características del lugar donde se encuentra, para establecer que no esté acompañado de otras personas que puedan incidir en la espontaneidad de su testimonio, b) indicaciones al testigo que se aleje del teclado, del mouse o de la pantalla táctil del equipo a través del cual se esté comunicando, para evitar la recepción o transmisión de mensajes que puedan interferir con el normal desarrollo de la audiencia, d) disponer al testigo en lo posible que estén sitio en donde se encuentre solo, sin la presencia de otros testigos: e) Verificar que el

testigo mantenga una posición en la que se pueda ver sus manos.

Es necesario regular a la defensa técnica, antes del inicio de la audiencia, la posibilidad de comunicación privada con sus representados se podrá declarar recesos con desconexión de las demás partes, cuando el procesado requiera comunicarse de manera privada con su abogado.

Para que sea efectivo este protocolo necesitamos la intervención directa del Consejo de la Judicatura para que a través de política pública se autorice a todas las unidades judiciales para que presten el servicio de “recepción de testimonios telemáticos” a fin de que los usuarios y testigos que no cuenten con medios para conectarse virtualmente o no puedan asistir de manera presencial a la audiencia puedan acudir a la sede judicial más cercana o en una oficina pública que reúna las condiciones apropiadas

En si este protocolo debe definirse y acoplarse a las nuevas tecnologías que cada día se están tornados más cotidianas ya que no estamos exentos de que puede surgir más adelante otra pandemia, u otro caso emergente que obligue a la gente a confinarse y a fin de no suspender las actividades en el ámbito judicial priorizar este tipo de audiencias telemáticas pero con una regulación que asegure los principios que rigen el sistema procesal y de este modo llegar a la completa virtualidad en el sistema judicial en la que en un futuro no será obligatoria la presencia física y la obligatoriedad de las audiencias telemáticas, presentación de demandas y escritos en línea, comparecencia virtuales ante jueces y acceso remoto a expedientes.

Conclusión

El sistema civil ecuatoriano está en una constante transformación desde un modelo netamente escrito a un modelo oral telemático, esta transición debe estar acompañada por la incorporación y correcta aplicación de principios procesales fundamentales, entre los que destaca la contradicción, este principio debe llevar a confrontar las pruebas que se presenten en un juicio, sin embargo, el acelerado avance de las

tecnologías de la información y la comunicación, han obligado una rápida adaptación del sistema judicial a un entorno digital pero este no está regulado respecto a la práctica probatoria.

La implementación de medios telemáticos en las audiencias plantea un desafío crucial en la preservación de las garantías del debido proceso y principio de contradicción. Si bien estos medios pueden eficazmente mejorar la eficiencia y accesibilidad, su aplicación debe ser gestionada para evitar posibles violaciones a los principios procesales. La transparencia durante las audiencias son factores determinantes para asegurar que la introducción de la tecnología no socave la integridad del proceso legal.

Si bien, las audiencias telemáticas utilizadas dentro del contexto judicial ecuatoriano constituyen un avance necesario, aún no solucionan los casos de problemas naturalizados por las partes afectadas o las fallas técnicas no resueltas como el reporte de más del 40% de interrupciones de conexión (de los casos reportados) según Revelo & Murillo, (2023).

Para garantizar que la justicia prevalezca sin comprometer los principios fundamentales de un juicio justo se propone realizar un proyecto de protocolo de audiencia para la práctica de pruebas en materia no penal y sea aprobado por parte de la Corte Nacional de Justicia quien es el encargado de fortalecer los principios que rigen al sistema procesal civil, entre ellos el de contradicción.

Se ha verificado la imposibilidad de ejercer un contrainterrogatorio efectivo ya que, en plataformas virtuales, el interrogatorio a testigos puede ser menos espontáneo o efectivo, debido a esto el Centro de Justicia Brennan (2020) advierte tomar el uso de la tecnología con cautela, especialmente si hay interferencias, cortes o dificultades en el control del entorno del testigo, además de riesgos de manipulación en el entorno virtual ya que como se evidencio no siempre es posible verificar que un testigo no esté recibiendo ayuda externa, leyendo respuestas o siendo influenciado.

Por otro lado, las limitaciones tecnológicas, capacitación continua y seguridad digital preparan al sistema judicial para la construcción de un modelo de justicia digital con protocolos claros y estándares técnicos homogéneos. Promoviendo acciones que acciones disminuyan la incidencia de fallas técnicas y riesgos jurídicos, sino que además posicionen al país como un referente regional en la construcción de una justicia inclusiva, moderna y resiliente.

En consecuencia, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso ni el principio de contradicción en el proceso civil ecuatoriano el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial deben establecer las medidas que superen estas barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso, como por ejemplo el de implementar salas de audiencias telemáticas para testimonios a nivel nacional, esto con el fin de que los testigos no se trasladen a lugares lejanos y sean receptados sus testimonios en una unidad judicial o entidad pública cercana a su domicilio.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, V. (2013). Reforma a la legislación procesal secundaria. <https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2013/05/27/reforma-a-la-legislacion-procesal-secundaria>.
- Andrade Castillo, R. E. (2024). La garantía del derecho a la confrontación en audiencias telemáticas: retos y perspectivas [Universidad de las Américas]. Quito.
- Azula, J. (2008). Manual de Derecho Procesal [Manual of Procedural Law].
- Bátiz, M., Lugo. (2020). El impacto de la emergencia sanitaria en el Sistema Jurídico Nacional. Acciones tomadas por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, para no afectar intereses superiores en materia familiar. *Iustitia*: Revista Digital de la Reforma Penal, 162–165.
- Brennan Center for Justice. (2020). The impact of video proceedings on fairness and access to justice in court. Brennan Center for Justice.
- Briones, D. (2021). Justicia Digital en el Ecuador. Quito - Ecuador.
- Bryan, A. (2023). Las garantías del debido proceso en las audiencias de acción de protección vía telemática [Universidad Nacional de Chimborazo]. Riobamba - Ecuador.
- Cabanellas. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Quito - Ecuador.
- Consejo de la Judicatura, Resolución 45-2020, (2016). Quito - Ecuador.
- CJ. (2017). Portal de Estadística Judicial. Función Judicial. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/audiencias.html>.
- Sala de lo Civil, causa No. 17230-2019-02515, (2019). Quito - Ecuador.
- CNJ. (2021). ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, CRITERIO NO VINCULANTE: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/236.pdf. OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG.
- Corte Nacional de Justicia, Protocolo para la realización de audiencias telemáticas, (2021). Quito - Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Suplemento del Registro Oficial No. 506 del Gobierno del Ecuador, (2016). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiOGZmZjFhOTEtYWFiYi00YjE0LTllYzEtODkxODAxYjk3MTQ2LnBkZiJ9
- Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008., (2008).
- Cumbicos-Aguilar, R. C., & García-Segarra, H. G. (2025). El principio de inmediación y las audiencias telemáticas en el proceso

- penal ecuatoriano: ¿una vulneración? Derecho Penal y Criminología. revista académica Derecho Penal y Criminología, 186–198.
- de Vocht, D., & Jacobs, P. (2024). “Can Remote Trials be Fair Trials? Exploring the Potential Effects of Communication Technology in the Criminal Justice Context from an Interdisciplinary Perspective.” *Tilburg Law Review*.
- García, M. (2020). Justicia y Covid-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. *Iuri*, 22 a 28. Ibarra - Ecuador.
- García, S. (2016). El debido proceso: criterios de la jurisprudencia interamericana. Quito - Ecuador.
- Gourdet, C., et al. (2022). “Court Appearances in Criminal Proceedings Through Telepresence: Research & Development Needs.” RAND Corporation.
- Gozaini, O. (2017). El debido proceso. Cuenca - Ecuador.
- Hugo Ramirez, P. V. (2016). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo del Conocimiento*, 7. Quito - Ecuador.
- Jimenez, P. (2015). Metodología para las investigaciones jurídicas. Ibarra-Ecuador.
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso (Cueva Carrión ed.). Quito - Ecuador.
- Ramírez, C. (2017). Diálogos Judiciales 4: Comentarios al COGEP. Quito - Ecuador.
- Revelo, J. R., & Murillo, G. M. (2023). Desafíos y oportunidades del principio de intermediación en audiencias telemáticas en Ecuador. *Revista Lex*, 31(1), 45–62.
- Revista Lex. (2023). Audiencias telemáticas y el principio de intermediación en el proceso civil ecuatoriano. *Revista Lex*, 12(24), 45–62. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/409>
- Revista REMCA. (2022). Retos tecnológicos en la administración de justicia virtual en Ecuador. *Revista de Estudios Multidisciplinarios de la UMET*, 6(4), 233–248. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/760>
- Rivera. (2009). Las pruebas en el Derecho Venezolano, Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y de LOPNNA.
- Lara Sáenz, L. (1991). Procesos de investigación jurídica. México: UNAM.
- Prieto Valdés, M. (2016). El Derecho como ciencia. *Revista Cuba Siglo XXI*.
- Villabella Armengol, C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS*; núm. 23, 5-37.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Estudios mexicanos de derecho comparado*.
- Witker, Jorge. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(122), 943-964. Recuperado en 17 de julio de 2023, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200012&lng=es&tlng=es